

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00322
DEMANDANTE: CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C.S.
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
HERNÁNDEZ S.A.S

Atendiendo la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la demandante y haciéndose un estudio previo del asunto, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 169 y numeral 7, artículo 372 del Código General del Proceso, encuentra este Despacho la necesidad de decretar una prueba de oficio, a fin de ser practicada el día de la audiencia señalada en el auto que antecede, de fecha 08 de marzo de 2021.

Así, se ordena la recepción del interrogatorio de la demandada Diseños y Construcciones Hernández S.A.S. a través de su Representante Legal, para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Juzgado, frente a los hechos relacionados con la demanda y las excepciones de la misma.

Notifíquese,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 34

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f76fe1f83db4205794ac5175f4be1a47b99e3e3f0673d9709aaf866e9942943a
Documento generado en 16/03/2021 12:10:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: JOSUE GABRIEL TELLO CARRILLO Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00365-00 FOLIO: 160 TOMO: XXIV

En atención a la manifestación del ejecutante (fls.122, 123, 127 y 128) se considera procedente requerir a la parte ejecutada para que acredite el trámite realizado respecto al seguro que pagaba el demandado que falleció y demuestre el valor que cubrió de la obligación aquí ejecutada. Para lo anterior, se concede el término de ejecutoria de este proveído so pena de continuar con el trámite que corresponda.

De otro lado, frente a la petición visible a folio 125 de esta encuadernación se advierte al apoderado de la parte demandada que no hay lugar a acceder a ello ya que no se dan los presupuestos de los artículos 159 y 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 34
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Fl.130

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5747496a897dd5878bf8bf3cbefbcc4ec3656613d77a5df93da44aa3de537e**
Documento generado en 16/03/2021 07:08:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER SÁNCHEZ PINILLA
DEMANDADOS: MIGUEL HERNAN CASTAÑEDA CAMPOS Y
OTROS
RADICACIÓN: 2020-00027-00 FOLIO: 271 TOMO: XXV

El oficio remitido por la Jefe (A) GIT Secretaría División de Gestión de Cobranzas de la DIAN visible a folio 33 del cuaderno 1 del proceso digitalizado, referente a los demandados TU SABOR S.A.S. y KAREN MAYORGA MUÑOZ, agréguese a las diligencias y téngase en cuenta como se dispuso en auto anterior.

Ahora bien, dado que no se ha obtenido respuesta por parte de la DIAN frente a los oficios N°1371 y 1370 del 16 de septiembre de 2019, respecto al radicado del expediente de cobro, se dispone que por secretaría se requiera nuevamente la información.

De otro lado, obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada a folios 41 a 84 de esta encuadernación, mediante la cual se allegó la notificación de los ejecutados; sin embargo, se advierte que no se tendrán en cuenta debido a que no contienen la información en debida forma, por tanto, deberá repetirse y como consecuencia de ello no es posible continuar el trámite del proceso.

Se advierte al interesado que cuando se notifica al correo del demandado debe adjuntarse el acuse de recibido y la copia de la impresión del mensaje de datos conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>17 de marzo de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>34</u> YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54f07aa514f646008bef03ec6b423b814737b17ab3a5c09723e567d54a
a00661**

Documento generado en 16/03/2021 07:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CERTUX S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2020-00043-00 FOLIO: 275 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada a folios 58 a 69 del cuaderno 1 (proceso digital), mediante el cual se allegó trámite de la notificación; sin embargo, no se tendrá en cuenta ya que no se reúnen todas las exigencias previstas en el Código General del Proceso según se indicó en el informe secretarial que antecede, el cual se pone de presente al memorialista con este proveído.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 34
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

FL70

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c795f9c5bf3dcfb953fff21e64ecab2eff686fd726631398277927afc54685df
Documento generado en 16/03/2021 07:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: BEATRIZ EUGENIA BOTERO ALZATE Y OTRO
RADICACIÓN: 2020 – 00213
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°083

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 19 de octubre de 2020, según se indicó en el informe secretarial obrante a folio 41, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 34
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce3debe58f7c1bfd633e95b6356808105729eedc1e82eb9360c2c0384b
ced8e**

Documento generado en 16/03/2021 07:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2020-00220
Demandante: H3 ARQUITECTURA SAS.
Demandado: AVINTIA COLOMBIA SAS.

Encontrándose el presente asunto a Despacho se dispone:

1. Se incorpora el trámite impartido a la notificación efectuada a la demandada AVINTIA COLOMBIA SAS mediante correo electrónico remitido el 24 de septiembre de 2020, no obstante, la misma se tendrá notificada por conducta concluyente conforme pasa a exponerse, como quiera que no fue suministrado al plenario el acuse de recibido del aludido envío.
2. En vista del poder allegado por el representante legal de AVINTIA COLOMBIA SAS en correo electrónico del día 21 de octubre de 2020, se tiene por notificada a dicha sociedad, de forma concluyente conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P
3. Sin embargo, previo a disponer lo pertinente frente a los escritos de excepciones previas y contestación de demanda, así como al reconocimiento de personería, se requiere a la demandada para que allegue el poder con arreglo a lo contemplado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o su defecto acredite que el suministrado fue remitido “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” o proceda a efectuar la presentación personal establecida en el C.G.P.

Lo anterior, deberá ser realizado dentro del termino de traslado, teniendo en cuenta los efectos de la notificación por conducta concluyente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 34

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a9fcbb91b3d8bf2550059eea772ddbce056915fd9dac12485c43a2cb3a610a

Documento generado en 16/03/2021 12:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00302
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: NELSON ENRIQUE PINILLA CASTELLANOS

Se incorpora el correo electrónico recibido el día 18 de febrero hogaño, mediante el cual el apoderado de la demandante informa haber efectuado el trámite de notificación a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, advierte el Despacho que no fue suministrado el comprobante de envío del mensaje de datos a la dirección electrónica del ejecutado, tal como lo alude el profesional del derecho. Por lo tanto, apórtese la certificación aludida por el memorialista o en su defecto, procédase nuevamente con el trámite de notificación en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 34

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71b30c3fe336853e766728e07e953af277a01f1f79d12eeae563a658551f6c20

Documento generado en 16/03/2021 12:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2020-350
Demandante: CARLOTA EUGENIA INGENIERIA SANITARIA S.A.S.
Demandado: HYUNDAI ENGINEERING CO. LTD y Otros.

Se incorpora el trámite impartido por la parte demandante a la notificación efectuada mediante correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. No obstante, las demandadas no se tendrán por notificadas como quiera que no fueron suministrados los respectivos acuses de recibido.

Igualmente, se incorpora el escrito de reposición allegado en correo electrónico del día 04 de marzo de 2021 por el abogado NICOLÁS HENAO BERNAL, quien aludió actuar en calidad de apoderado de ACCIONA AGUAS S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA. Sin embargo, previo a disponer lo pertinente, se requiere al profesional del derecho para que allegue el mandato que le fuera conferido para tal fin, con sujeción a lo establecido en el artículo 5 del Decreto anteriormente referido, recordando que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De otra parte, se reconoce personería al abogado JUAN ANTONIO GAVIRIA GIL, como apoderado de la demandada HYUNDAI ENGINEERING AND CONSTRUCTION CO LTD. SUCURSAL COLOMBIANA, quien a través de su representante legal le confirió poder con el lleno de los requisitos legales. Por lo tanto, se tiene por notificada a la aludida demandada de manera concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. y se agrega el recurso de reposición por esta formulado, aportado mediante correo electrónico del día 04 de marzo de 2021.

Así mismo, se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ZAPATA GAVIRIA, como apoderado general para la representación judicial de la demandada HYUNDAI ENGINEERING CO LTD. SUCURSAL COLOMBIA, a quien se tiene por notificada también de manera concluyente y quien formuló recurso de reposición a través de correo electrónico recibido el día 04 de marzo de 2021.

Por lo tanto, previo a surtirse por secretaría el traslado de los recursos formulados, se requiere a la demandada ACCIONA AGUAS S.A.U. SUCURSAL COLOMBIA y a su apoderado, para que subsanen la falencia anteriormente advertida.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 34

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5707e0d741bebb00e18ab047ee7fdbe100c98cd1bd0273c5f943b742bba629

Documento generado en 16/03/2021 12:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: AZUL K S.A.S. Y OTRO
DEMANDADO: SUPPLA S.A. (ANTES ALMAGRAN S.A.)
RADICACIÓN: 2020 – 00427 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°82

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por AZUL K S.A. y BANCOLOMBIA S.A. contra SUPPLA S.A. (ANTES ALMAGRAN S.A.)

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibídem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS CARLOS GAMBOA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía N°3.228.859 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 26.141 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes anexos (folios 15 a 18, 103 y 104 del proceso digital).

REQUERIR a la parte demandante para que informe la identificación de los testigos que mencionó en los folios 1253 y 1254 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 34
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria



FI.1269

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f0137cded2d23c47adecaf4aa091053f991b1339af8f2eff5d081e4e66dd86f7

Documento generado en 16/03/2021 12:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>